



en sus términos, enfocar las situaciones que se derivan de manera cierta del Proyecto en discusión, para puntualizar conclusiones que esclarezcan las confusiones inducidas por intereses subalternos y decir a la conciencia nacional que quienes defendemos las medidas económicas anunciadas por el Presidente de la República no somos borregos marginados del mejor sentido de responsabilidad frente al compromiso que comporta el mandato popular que se nos ha confiado, y que, precisamente por responder a la causa popular que jamás traicionaremos, no estamos dispuestos a dejarnos presionar por quienes buscan hacer creer (¡con simples sofismas!) que dicen la verdad.

Pienso que a quienes redactaron este documento, ahora entre mis manos, les ocurrió algo semejante a lo que advertí en la intervención inicial del Diputado Eduardo Fernández cuando discutíamos en Cámara el Decreto 41 del Presidente de la República; o sea, que incurrieron en confusión de conceptos esenciales, y de esa premisa fueron a parar a conclusiones evidentemente equivocadas, pretendiendo (eso sí) imponer como verdades incontrastables unos errores de naturaleza tal que resulta imposible admitírselos a riesgo de uno apartarse también de la corrección y la verdad.

Por ejemplo, COPEI y sus voceros se equivocan cuando tratan de precisar los presupuestos incorporados al texto del numeral 8° del artículo 190 de la Constitución, y entonces hablan de crisis y de emergencia en un caso donde las consideraciones por hacer son de otra entidad. Por supuesto, semejante error los lleva a no advertir que la urgencia económica, vinculada al interés público, está ubicada hasta en lugar distinto del correspondiente a la emergencia en el contexto constitucional, y la falta de distinción entre dos situaciones tan diferenciadas y diferenciables, explica que ellos nieguen la existencia de los supuestos de hecho que hacen procedente la aplicación de las previsiones establecidas en el referido numeral 8° del artículo 190 tantas veces citado. En respaldo de cuanto afirmo, voy a leer un párrafo textual del documento de COPEI, de cuerpo entero, en la intervención del honorable Diputado Eduardo Fernández: "Negaremos nuestro voto a la solicitud de *Poderes Extraordinarios* para el Ejecutivo Nacional por considerar, en primer lugar, que no existe en el país una situación de crisis que los justifiquen y por apreciar, que tal como se pretenden, los *Poderes Extraordinarios* desbordarían el marco del Estado de Derecho y comprometerían el funcionamiento mismo del sistema democrático venezolano al colocar en las manos del Presidente de la República unas facultades discrecionales ilimitadas al margen de toda posibilidad de control". Francamente, leyendo el Proyecto de Ley no encuentro en parte alguna, en su corto articulado, cuál sería el párrafo que se quiso invocar al redactarse esta impugnación que me luce totalmente contraria a la verdad.

Estado de emergencia no es nunca la previsión contenida en el numeral 8° del artículo 190. La emergencia, de acuerdo con la normatividad constitucional venezolana, está vinculada a las crisis graves, a la guerra, y generalmente conduce a la suspensión de garantías, pero no a la aprobación de una Ley Especial conforme a la cual se habilite al Presidente de la República para tomar medidas ágiles, oportunas, vinculadas a la solución de problemas importantes en materia económica o financiera, precisamente para prevenirse de la agudización de crisis conducentes a la emergencia.

Si no está planteada suspensión de garantía constitucional alguna, ¿por qué entonces se hace alusión a la emergencia? Posiblemente por confusión o para confundir, pero,

en todo caso, no me cabe duda de que pierde autoridad el argumento que se fundamenta sobre un falso supuesto de hecho que se pretende impugnar.

Igual cabe decir en lo referente a los supuestos *poderes extraordinarios* contra los cuales se manifiesta COPEI, ¿en cuál de los artículos del Proyecto en discusión se habla de tan *diabólicos* poderes? Por lo menos, en el Proyecto que yo conozco (que es el mismo y el único distribuido reglamentariamente en Cámara), sólo se habla de *medidas extraordinarias* y de facultad legal para que el Presidente las dicte y las aplique. Y, que yo entienda, la única condición de procedibilidad que en este caso exige la Carta Fundamental venezolana se precisa en el *interés público*, que no tiene por qué ser crítico (ni mucho menos de *emergencia*) sino que más bien responde a una naturaleza jurídica esencialmente de prevención, cautelar al ser quiere, por cuya virtud se le evite al país caer en situaciones críticas que obliguen a suspender el amparo constitucional, que es deseable gozar siempre a plenitud.

Por tanto, si se le quiere discutir al Presidente el interés público comprendido en sus argumentos de solicitud, bien cabe la discusión, porque de eso es de lo que se trata, pero se desborda la racionalidad deseable de esa discusión cuando, mediante añadidos no correspondientes a los términos del debate, se busca impresionar presentando (y confundiendo) la urgencia como emergencia y las medidas legales extraordinarias como poderes extraordinarios orientados hacia el avasallamiento del orden jurídico establecido en el país.

¿Se puede negar, acaso, que el más sano interés público está realmente vinculado a los problemas de orden económico que se derivan de la ola inflacionaria que amenaza al país y que, por otra parte, hemos venido padeciendo y padecemos los venezolanos en la actualidad, a consecuencia de un estado de cosas interno que no tengo por qué repetir aquí después que todos los escuchamos narrar de viva voz al Primer Mandatado Nacional, cuando nos habló el día 29 de este mes de abril que acaba de transcurrir? Además, ese mismo estado de cosas aparece consignado en la Exposición de Motivos que se presume del conocimiento de todos nosotros.

Las medidas relacionadas con el resguardo del tipo monetario; las medidas relacionadas con los derechos de los trabajadores a obtener condiciones remuneradoras y más adecuadas a lo que exige un ser humano para llevar una vida decente; las medidas relacionadas con las nacionalizaciones y venezolanizaciones que plantea el Presidente de la República; las medidas referentes a un nuevo impuesto adicional y progresivo a las ganancias de las compañías petroleras; las medidas relacionadas con la creación de fondos especiales para inversiones del Estado Venezolano, para el incremento del desarrollo agropecuario y del desarrollo industrial; las medidas atinentes a las exenciones y rebajas impositivas como estímulo para la producción; el establecimiento del salario mínimo para los trabajadores; o sea, esa inmensa gama integrada por los anuncios de un Poder Ejecutivo que no parece dispuesto a continuar gobernando este país por obra y gracia de la inercia, conforman una situación de *interés público* que nadie puede negar por medio de sofismas, salvo que se exponga a chocar contra los intereses generales de la colectividad nacional y a sufrir el rechazo de la mayor parte (la más calificada, me atrevo a decir) de la población venezolana. Y si existe ese interés público que justifica, en los términos de la propia norma

constitucional, la procedibilidad del Proyecto de Ley presentado por el Ejecutivo, ¿en base a qué se nos quiere consolar para que le neguemos nuestra aprobación?

Mi compañero de bancada el Diputado Juan Manuel Sucre Trías, cuando precisó un concepto que yo considero procedible respecto al interés público vinculado a este Proyecto de Ley, nos demostró de manera elocuente que sí estamos dentro de la Constitución los partidarios de aprobar la ley habilitante que ahora discutimos. Voy a repetir sus palabras pronunciadas con acierto científico y haciendo gala de la mayor propiedad: "La situación financiera, la crisis energética, la escasez de materias primas, la inflación mundial, las relaciones de intercambio entre países subdesarrollados y desarrollados, la política comercial, la propia posición solitaria de los países exportadores de petróleo, todo esto conforma un marco mundial bastante diferente al tradicional u ordinario, y todo esto implica, por tanto, respuestas ágiles, respuestas eficientes, para que nuestra economía no sufra las consecuencias perturbadoras —cuyos alcances no podríamos incluso prever— de todos estos elementos que definen la actual economía del mundo.

Esta es, a mi modo de ver, la expresión más acertada que pudiésemos haber escuchado acá en justificación del Proyecto de Ley que algunos impugnan, porque parte de la realidad mundial, abarca los factores más importantes de su economía y profundiza en la realidad nacional, mostrándonos, de manera patente, que no podemos olvidar nuestra condición de pieza de un engranaje que va mucho más allá de nuestra geografía y que nos obliga a no permanecer paralizados, si es que en verdad no somos indolentes ante el riesgo que corremos de ser atrapados por situaciones críticas, altamente peligrosas contra la estabilidad que requiere el aseguramiento del desarrollo.

¿Alguien de buena fe podría estar en posición de adversar una idea de esta naturaleza? ¿Es que se concibe que algún venezolano (salvo los que se dejen arrastrar por intereses políticos circunstanciales) pudiese negar su colaboración para que Venezuela se prevenga respecto a peligros económicos evidentes, que todos advertimos y que exigen la toma de medidas inmediatas, delicadas, graves, comprometedoras, cuya naturaleza obliga a subsumirlas en esa previsión que, inteligentemente, el constituyente venezolano hizo para que en un momento de necesidad pudiésemos contar con la agilización indispensable para impedir que la tardanza y la publicidad de las discusiones parlamentarias llevaran de aviso a los interesados en burlarlas, por desviación del interés público fundamental? Sinceramente creo que no, y por eso me explico el amplio respaldo popular, político y parlamentario que ha despertado este Proyecto; apreciando, en consecuencia, la oposición que se le hace como falta de congruencia, como incurso en contradicciones, como falta de uniformidad, como incurso en desviación hacia un oposicionismo inadecuado a los respetables intereses del país nacional. Y, por eso también (desde luego que conforme a mi manera de pensar) creo que a los amigos del Proyecto nos acompaña la Constitución; nos facilita la argumentación homogénea el sabernos asistidos de la razón; nos comunica ánimo para el debate el sabernos intérpretes fieles de lo que el pueblo desea y quiere el mayor número de nuestros compatriotas; nos da sensación de seguridad la inexistencia de temores a ser desmentidos cuando decimos que nos mueve un acendrado sentimiento de lealtad al compromiso para con el pueblo que nos dio su voto mayoritario y que tiene derecho a exigirnos rendimiento y efectividad en la acción que le prometimos para emanciparlo y redimirlo de tantas

ataduras contrarias a su vocación libertaria; en fin, se nos traduce en confianza el coro creciente de voces que nos piden no desmayar y continuar por el camino del bien, así nos veamos obligados a capear algunas tempestades que no tienen por qué llegar a la tormenta.

Se ha dicho también aquí que el propósito de este Proyecto de Ley es el de constituir al Presidente de la República en una especie de dictador económico del país, y, hasta en forma demasiado alegre, se quiso señalar como coincidencia nada feliz la intención recóndita del Proyecto con las características maneras de actuar de dictadores y autócratas no enmarcados dentro del ordenamiento constitucional que nosotros defendemos.

Estos argumentos, absolutamente efectistas, no encuentran un solo respaldo cierto en el Derecho Comparado. Por el contrario, es característica de todas las Constituciones del siglo XX facilitar las leyes habilitantes, sobre todo en materia económica o financiera. Y hay algo más. En lo que respecta a la América Latina, la historia de estas normas se identifica con la historia de los gobiernos democráticos, y, por consiguiente, los autores todos coinciden en afirmar, que, donde quiera que se ha incorporado una previsión de esta naturaleza, se ha hecho siempre en resguardo del desarrollo, en resguardo de la institucionalidad democrática y no para complacer a gobernantes autoritarios que, por lo demás, en nada adecúan sus ejecutorias a norma escrita alguna, por ser su capricho la suprema ley y por encontrarse sometidas todas las manifestaciones de la acción estatal a sus más variados e ilimitados intereses.

No existe, pues, esa razón política desprestigiante —como se nos ha querido señalar por allí— que pudiera restarle entidad democrática a la ley que vamos a sancionar para facilitarle al Presidente Carlos Andrés Pérez la aplicación de sus políticas en resguardo de la economía nacional.

Aparte de que desde el punto de vista doctrinario no hay una impugnación seria que hacer a este Proyecto, desde el punto de vista de la praxis también resulta perfectamente defendible; pues, nosotros que conocemos la realidad parlamentaria y que sabemos de las dificultades que se presentan en estas Cámaras Legislativas para discutir con celeridad tantas y tan importantes materias que permanecen intocadas por falta de aprobación de los respectivos Proyectos sometidos a nuestra consideración, no podemos practicar el autoengaño al sostener que sí es factible discutir y aprobar, con la celeridad que demanda la situación planteada por el Jefe del Estado, toda esa gama legislativa que cubrirá la ejecución de la Ley habilitante. Y si a esto sumamos que el funcionamiento que nos es característico impide a las Cámaras Legislativas Nacionales disponer del auxilio técnico indispensable para poder incorporar a los Proyectos las previsiones que aconsejan los avances tecnológicos y científicos, también tenemos que reconocer que acá no hay posibilidad de incorporar, así, de inmediato, y en la forma acabada que demandan las circunstancias, todas las leyes de carácter técnico que el Ejecutivo podrá tocar, justamente en el o los puntos que resulten necesarios, mediante el procedimiento de los Decretos, que jamás podría adoptar el Legislativo por impedirsele la conformación estructural relacionada con el proceso de formación de las leyes.

Además —y como muy bien lo decía Sucre Trías y lo han repetido varios de los oradores que han intervenido para expresar su asentimiento con relación a este Proyecto de Ley—, cuando se trata de medidas económicas como estas

que el Presidente de la República ha ofrecido aplicar, no puede pensarse que la tardanza en las discusiones sea el mejor auxilio para el resguardo del interés público involucrado en el éxito de las políticas que se deben aplicar. No pretendemos en forma alguna (¡jamás lo haríamos!) desconocerle al Poder Legislativo su facultad por excelencia, la actividad que le resulta inseparable, como es la de legislar de manera ordinaria, pero sí exigimos que se desarrolle la Constitución y que se enfoquen las materias sobre las cuales debe recaer la acción legislativa sin ataduras a conceptos de rigidez e inflexibilidad que no se compadecen con la vida que se impone en las sociedades modernas, no mostrándonos reacios a la utilización de recursos que el propio constituyente patrio puso en nuestras manos de legisladores ordinarios, como ese de actualizar el sistema positivo que mantenemos en alarmante situación de atraso (sobre todo en materia económica y financiera) con el auxilio y la colaboración del Poder Ejecutivo, en aplicación implota de un precepto constitucional de buena prosapia.

Si sometemos la norma del numeral 8° del artículo 190 de la Constitución, junto con la interpretación de que es objeto conforme al espíritu, propósito y razón del Proyecto que ahora discutimos, a un análisis objetivo, creo posible advertir que se trata de una disposición tan bien concebida y de un Proyecto tan bien elaborado que no ha lugar a las críticas tan severas que hemos escuchado de los pocos resistidos a facultar al Ejecutivo para que, con toda prontitud, ponga en ejecución las transformaciones estructurales que piensa aplicar en materia económica; pues, nosotros los congresantes, en uso del juicio de mérito que nos asiste, tenemos la última palabra para decir que sí al propósito del ejecutor, y una vez que estampemos ese sí, con la forma de rigor, no se nos agotará nuestra potestad legislativa para, en cualquier momento que lo decidamos democráticamente, cortar la vía a la autorización habilitante o modificarle sus proyecciones, simplemente haciendo uso de nuestra facultad ordinaria de legislar. Por tanto, si mañana cambiamos de opinión y nos parece que debe cesar o modificarse lo que hoy juzgamos procedente y conveniente para el país, bastará con que, mediante otra Ley, sustituyamos la situación que estamos creando o reformemos sus efectos; entendiéndose también que contra los Decretos del Ejecutivo existe el recurso de nulidad ante la Corte Suprema, como se establece en los ordinales 5° y 6° del artículo 125 de la Constitución.

Y si no hay irreversibilidad, sino simplemente agilización y utilización de recursos legítimos que el Estado está en el derecho de poner a funcionar para lograr sus fines en beneficio del pueblo, si no hay cercenamiento ni sustracción de lo que es esencia del Congreso (la función legislativa cumbre), ¿por qué entonces tanta especulación y tanto efectismo para hacer creer que se está consumando la castración del Parlamento, precisamente ahora cuando, en virtud de las elecciones del nueve de diciembre, un partido auténticamente popular tiene fuerza propia mayoritaria en ambas Cámaras? La respuesta es que, por carencia de argumentación sólida, los opositores al Proyecto de Ley habilitante han tenido que dramatizar como lo hizo el Diputado Eduardo Fernández al comparar el propósito de esta ley con el exabrupto que se le pudiese ocurrir al Poder Judicial al abdicar a favor de otros órganos del Poder Público la facultad de administrar justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley.

Pero como nosotros no hemos venido aquí a dejarnos arrear por los que demuestren mayores cualidades melodramáticas ni es tampoco nuestra posición la de responder a los

argumentos del adversario con la fuerza implícita en el escarnecido bosque de brazos alzados, estamos dispuestos a sancionar la ley porque la creemos necesaria y conveniente para la buena marcha de la República, pero lo vamos a hacer sin precipitaciones, sosteniendo el debate punto por punto y respondiendo a los argumentos contrarios sin esquivar los planteamientos, en razón de que nos asiste una gran misión y en razón de que creemos en las condiciones de democracia íntegra que caracterizan al ciudadano que actualmente desempeña las funciones de Jefe del Estado Venezolano.

Eso sí, como tampoco estamos alienados al Ejecutivo y tenemos clara conciencia de nuestro compromiso con el pueblo elector, en el supuesto negado hasta prueba en contrario de que el Presidente de la República, al aplicar esta ley habilitante, incurriera en desviación de poder, no adecuándose al interés general o colectivo, no silenciaríamos nuestra opinión e invocaríamos las previsiones del artículo 206 de la Carta Fundamental para que la Corte Suprema de Justicia restableciera la situación jurídica infringida. Porque, como bien lo saben los apreciados colegas, a nosotros como ciudadanos nos asiste el derecho de recurrir a la Corte en ejercicio de la acción popular. Esa acción popular que nace de la nueva concepción de la tesis consagratoria de la división de los poderes y que así como se traduce en intervención del Congreso en áreas y materias que antes se hubieran considerado de la exclusiva y única ingerencia del Ejecutivo, también somete los actos administrativos al poder controlador de la Corte Suprema de Justicia, sin que en forma alguna el Presidente de la República (que es Jefe de Estado y depositario como quien más del mandato popular otorgado mediante el sufragio) tenga que resentirse y alegar que se le disminuye su poder, sobre todo en países como el nuestro con una organización estatal eminentemente presidencialista y con una nueva formulación de la separación de los poderes que admite la institución del indulto y le permite al Presidente de la República reintegrar al pleno goce de su libertad personal (sin decir por qué) a un individuo condenado a cualquier número de años de presidio o prisión por sentencia de los Tribunales de Justicia (o hasta sin sentencia definitivamente firme, mientras está procesado, como lo ha admitido ya en forma reiterada nuestra Casación). Todo ello, como reflejo de una organización estatal que cada día perfecciona más su propia conducción, sin irrumpir contra las instituciones jurídicas consagradas, pero sí comunicándoles perfiles ágiles y modernos.

De aquí, nuestra reiterada afirmación de que el mandato del artículo 118 de la Constitución, concatenado con el correspondiente al ordinal 8° del artículo 190 de la misma Carta Fundamental, es la que sirve de respaldo positivo al Proyecto de Ley que ahora discutimos. Y de allí también nuestra insistencia de que no hay peligro de desconocimiento a posterioridad alguna, de que no hay reducción de poderío, sino, simplemente, confluencia colaboracional del poder ejecutor con el poder legislador para asegurarle al Estado la utilización de una vía defensiva de primera necesidad. Por eso resulta muy ajustada la cita que, en su intervención, nos hizo el Diputado Raúl Torrealba Álvarez (y quiero hacer mención expresa de ella), porque no deja de ser significativo que la Unión Parlamentaria Mundial, que es una organización descentralizada y destinada a la defensa del Parlamento como institución de carácter mundial, acepte que la realidad estatal ha variado en los últimos años y que hoy día ya no se entiende que el Parlamento monopolice en sí y para sí la función legislativa, sino que más bien...

EL PRESIDENTE.— Disculpe, honorable colega, pero la Presidencia cumple en informarle que le quedan cinco minutos para terminar su discurso.

EL ORADOR.— ... , sino que más bien se la acepta como contrapartida en buena parte por el Ejecutivo, mientras se fortalece el poder contralor del Congreso, que es lo considerado por las corrientes modernas como factor decisivo de participación del Poder Legislativo en el aseguramiento de los fines del estado democrático de Derecho.

Para finalizar, no puedo dejar de mencionar aquí que, de la lectura del *Diario de Debates* correspondiente a las discusiones que se sostuvieron en esta Cámara cuando en oportunidad anterior se disintió una ley semejante a esta para darle facultades al Ejecutivo, a fin de aplicar medidas extraordinarias en materia económica, fue el doctor Rafael Caldera, Presidente entonces de la Cámara de Diputados, quien, con su inteligencia característica, hizo la mejor defensa de la constitucionalidad de aquel Proyecto de Ley. Incluso, en una del Derecho Constitucional colombiano (planteada no sólo con objetividad, sino con justicia) contrasta, y en mucho, con la exhortación que nos hacía aquí el Diputado Eduardo Fernández, cuando nos decía que Acción Democrática pretendía trasladar a Venezuela las estructuras jurídicas colombianas, que podrían adaptarse bien a Colombia, pero que aquí resultan extrañas, pues, el doctor Caldera, con sus propias palabras, desmiente a su pupilo Eduardo Fernández y le muestra que esas estructuras (en lo que respecta a la materia que discutimos hoy) se trasladaron desde Colombia para Venezuela a través de la reforma constitucional del 44-45, constituyendo un avance jurídico que el doctor Caldera defendió en aquel entonces con el calor de un convencido.

También quiero mencionar, ya para concluir, la posición doctrinaria del doctor José Guillermo Andueza, hasta hace poco Procurador General de la República e invariablemente reconocido jurista de COPEI, quien no sólo escribió este libro que ha sido mencionado ya tantas veces por otros oradores que han intervenido antes que yo en el debate, y que incluso tiene el nombre llamativo de "El Congreso. llamado Jurídico", sino que antes de entregar la Procuraduría a su sustituto, cuando fue consultado por el Presidente de la República respecto a la procedibilidad de este Proyecto que se pensaba mandar a las Cámaras Legislativas Nacionales, dictaminó (en fecha 8 de abril de 1974) en los siguientes y significativos términos: "el ordinal 8° del artículo 190 de la Constitución consagra la figura jurídica de la delegación legislativa, mediante la cual el Congreso autoriza al Poder Ejecutivo para que dicte Decretos con valor de Ley, o Decretos-Leyes".

Es entonces el marcado contraste entre la posición jurídica del doctor Rafael Caldera, la posición política de comisionado de los voceros de COPEI, quienes ahora impugnan, con argumentos absolutamente contradictorios con anterioridad por los doctores Caldera y Andueza, un Proyecto de Ley habilitante que nosotros defendemos con fundamento en lo dicho por ambos allá en 1961 y en lo sostenido particularmente por Andueza hace poco más de un mes.

¿Y esto por qué? Porque sencillamente, no estamos nosotros pretendiendo plantear acá una discusión de tipo ideológica, una discusión de tipo político, sino que le estamos planteando al Congreso y lo estamos exhortando a que, en sus votos, a que apruebe con prontitud un Proyecto de Ley conforme al cual el país, Venezuela, la colectividad na-

cional, va a recibir los beneficios que le llevarán las medidas económicas programadas por el Presidente Carlos Andrés Pérez para hacerle justicia y, además, para preservarnos de las serias crisis que pudieran advenir por influjo de una ola inflacionaria inevitable en su totalidad pero remediable si se le previene a tiempo, como han coincidido en advertir los técnicos en Ciencias Económicas que me precedieron en el uso de la palabra. Medidas que, eso sí, no podrán tardarse más de lo estrictamente necesario porque su falta de aplicación acarreará consecuencias indeseables para la colectividad que todos integramos. Y yo no creo, honorables colegas, que esta Cámara, integrada por venezolanos a quienes no cabe presumir como indolentes ante la realidad nacional, pudiera erigirse en elemento de obstrucción para impedir que el pueblo (¡nuestro pueblo!) se beneficie con prontitud de la buena voluntad y de los buenos propósitos del Gobierno Nacional.

Muchas gracias. (Aplausos).

EL PRESIDENTE.— Tiene la palabra el Diputado Nerio Neri.

DIPUTADO NERIO (NERIO).— Ciudadano Presidente, ciudadanos Diputados: El doctor Pedro Tinoco, cuando inició su intervención, dijo acertadamente que es una obligación de los diferentes grupos políticos y de los hombres independientes que estamos representando a nuestras comunidades en esta Cámara, manifestar nuestro criterio y nuestra opinión sobre la Ley de Medidas Extraordinarias presentada por el Presidente de la República.

Leí (porque no tuve la oportunidad de oírlo personalmente por estar ausente) la exposición que ante el Congreso de la República hizo el Presidente de la República el 29 de abril. La leí en el exterior, y ante aquel panorama tan tenebroso que se presentó ante el país y ante el Congreso, las cortas vacaciones que había tomado, las cuales creo merecidas, las corté violentamente y vine a cumplir con mi obligación, por cuanto soy miembro de la Comisión de Finanzas del Congreso de la República.

El Presidente señalaba toda una serie de complejas situaciones que se derivan de la situación energética mundial: del petróleo, de los problemas monetarios internacionales, de los problemas de la agricultura, etc. Y concluía que además de los problemas externos que existían, los problemas internos acumulados (no sé si en el quinquenio pasado o en el transcurrir del tiempo) obligaban al Gobierno Nacional a presentar unas medidas extraordinarias a objeto de que le dieran facultades para tomar en sus manos los aspectos correctivos que la situación imperante en Venezuela exigía.

La Ley de Medidas Extraordinarias en Materia Económica y Financiera se basa, sin lugar a dudas, en un ordinal de la Constitución absolutamente legítimo. El Presidente está facultado por el ordinal 8° del artículo 190, a pedir por Ley Especial que se le faculte para tomar Medidas Extraordinarias en Materia Económica y Financiera. Es cierto, también, que el ponente de este numeral de la Constitución fue el constituyente doctor Rafael Caldera, cuando pertenecía a la Comisión Redactora de la Constitución de 1961. Y es cierto, también, que honra al doctor Caldera, como bien lo dijo el Diputado Morales Bello, el haber presentado al país estas alternativas de medidas extraordinarias, cuando el país requiere que se tomen. Pero no es menos cierto también que para que el ordinal 8° del artículo 190 sea operante y

Ahora, en razón de que afirmaciones hechas durante el debate nos colocan en este terreno, quiero aprovechar para decir algo: Son dos observaciones: Primera. A mí me preocupó la frase de Eduardo Fernández cuando decía que se trataba de un "fraude a la Constitución", lo que me luce como la reiteración de una formulación de COPEI —muy manoseada en estos días— en el sentido de que estamos ante una quiebra del orden jurídico. Observo que no habiendo votado COPEI ni siquiera el encabezamiento de la Ley, ni siquiera el título de ella, entonces vota favorablemente tres numerales, con lo cual sería copartícipe, por un lado, de ese fraude constitucional en tres décimos.

Otra observación, que deseo hacer, es la de que pienso que COPEI vota estos tres numerales relativos al Seguro, y a intereses de los trabajadores, etc., porque, no existiendo para ellos ni siquiera el encabezamiento de la Ley, no había peligro de que se hicieran realidad, es decir, aquello tan socialcristiano que el tío decía al sobrino en "El gattopardo": "Tenemos que cambiar un poco para que las cosas sigan lo mismo". Es decir, una cosa simplemente declarativa, de simple apariencia y nada más,

Es todo, señor Presidente. Muchas gracias. (Aplausos).

EL PRESIDENTE.— La Presidencia desea manifestar que el fondo de toda esta discusión está fuera de orden. (Aplausos).

Tiene la palabra el Diputado Siuberto Martínez.

DIPUTADO MARTINEZ (SIUBERTO).— Señor Presidente, honorables Diputados: Como somos fieles a los compromisos adquiridos cuando creemos en la honorabilidad de sus motivaciones, quiero decir que lo que está planteado hasta ahora en la mecánica del debate es lo que se convino, antes de iniciarse la votación, con el Director de la Fracción Parlamentaria de Acción Democrática; es decir, que lo que se sometería a votación —y Acción Democrática está en su derecho de aprobarlo o negarlo— era lo que tenía que ver en una forma intrínseca con los diez numerales originales del Proyecto. Las proposiciones nuevas adicionales, los nuevos numerales, serían objeto de una proposición de pase a Comisión a los efectos de la segunda discusión.

En consecuencia, yo quiero dejar constancia de esto, y decir que acogemos la proposición del Diputado Jaime Lusínchi a los efectos de los siete nuevos numerales que hemos propuesto como parte del artículo 1º.

Es todo. (Aplausos).

EL PRESIDENTE.— Tiene la palabra el Diputado Eduardo Fernández.

DIPUTADO FERNANDEZ (EDUARDO).— Voy a tratar de mantenerme dentro de lo que está en consideración, y no voy a salirme del orden de lo que estamos discutiendo. Con todo respeto debo observar que el Diputado Lusínchi se refirió a asuntos distintos al punto reglamentario que estamos discutiendo en este momento.

Para tratar de buscar una solución satisfactoria a este problema, creo que lo que debería hacerse es una especie de acuerdo en la Comisión de Finanzas, en virtud del cual se llevarán a la Comisión estos aportes nuevos y que la Comisión de Finanzas los estudie e informe a la Cámara en la oportunidad de la segunda discusión.

Lo que me preocupa es —y en este momento creo que en el fondo estoy prestándole un servicio al Gobierno— que si este Proyecto de Ley lo devolvemos a la Comisión de Finanzas con unas proposiciones, quiere decir que no lo hemos aprobado en primera discusión, y esto es justamente lo que yo quería que quedara muy claro, porque me parece que es fundamental que el Proyecto quede aprobado esta noche en primera discusión. De modo que no hay, como lo hemos demostrado a lo largo de todo este debate, ninguna intención de prolongar esta discusión más allá de lo que es necesario.

Ahora bien, la Presidencia me excusará que haga unas brevísimas referencias a las observaciones que ha hecho el Diputado Lusínchi.

En primer lugar, en relación con el fraude constitucional, se trata de una figura del Derecho que los latinistas llaman el "fraus legis", mi querido y noble Diputado Lusínchi; y lo que se sostiene es que se alega un artículo para un asunto que está perfectamente previsto en otro artículo de la norma constitucional; es decir, se está haciendo uso del ordinal 8º del artículo 190 de la Constitución para una materia que está perfectamente prevista en los artículos de la Constitución que establecen los mecanismos de la legislación ordinaria. De modo que en este aspecto no estamos diciendo nada que amenace la estabilidad institucional del país. Quizás conductas de Acción Democrática puedan estar haciendo en este momento, pero, en ningún caso actitudes de la Oposición.

En segundo lugar, acerca de lo mal escritas que están las proposiciones, me parece una descortesía por lo menos con los que han presentado estas proposiciones; o sea, las Fracciones del MEP, del MAS, del MIR y de URD, a las cuales, por cierto, les reconozco que sí saben escribir y, eventualmente, saben escribir mejor, incluso, que la Fracción de Acción Democrática. Así, pues, como entre esas proposiciones no hay ninguna nuestra, eso de que no sabemos escribir no tiene nada que ver con nosotros.

Por último (nos estamos refiriendo a estas proposiciones, que según el Diputado Lusínchi están mal escritas), quiero decirle que lo que mortifica en el fondo de todo este asunto es que se ha puesto de manifiesto una actitud arrogante, o no digamos arrogante, sino demasiado sumisa y obediente, que lleva a Acción Democrática a obedecer hasta el final las instrucciones del Gobierno. Como hay que aprobar el Proyecto de Ley tal como lo redactó el doctor Hurtado o el doctor Lauría o quienquiera que haya redactado esto, entonces no se puede aceptar ni siquiera la sugerencia que, de la mejor buena fe y con la mejor intención, han formulado a lo largo de este debate las Fracciones que han anunciado su deseo de votar por el Gobierno.

Muchas gracias, señor Presidente y señores Diputados. (Aplausos).

EL PRESIDENTE.— Tiene la palabra el Diputado David Morales Bello.

DIPUTADO MORALES BELLO.— Honorable señor Presidente: En realidad, aquí se ha caído en una confusión que ha conducido a la especulación, cuya muestra más evidente es la que acaba de darnos el Diputado Eduardo Fernández. La verdad es que el sentido de estas proposiciones es el de no modificar el texto de la Ley en discusión, pero eso nosotros pensamos que podía aprobarse perfectamente.

Con el Proyecto en su texto original, y entonces, en la Comisión, considerarse el tratamiento a darle a este cuerpo de proposiciones; y no es cierto que nosotros las hayamos pasado menospreciativamente, puesto que nos hemos empeñado en que vayan a la Comisión y sean allí consideradas, porque su naturaleza indica que son más que todo instrucciones que bien podrían ser utilizadas en el momento cuando el Ejecutivo proceda a aplicar el mandato de la Ley.

Esta es, pues, la posición nuestra, que, como se puede advertir sin ningún esfuerzo mental, lejos de ser prepotente, es de contemporalización y de querer recibir el buen auxilio que nos han querido dar los colegas de Cámara que han hecho estas proposiciones.

Ante esta actitud nuestra, parece que está totalmente fuera de lugar esa demagogia barata del Diputado Eduardo Fernández cuando pretende hacernos aparecer antipáticos ante los colegas autores de las proposiciones, diciendo que nosotros los estamos menospreciando.

Por cierto, que me gustó mucho oír al Diputado Eduardo Fernández (y usted me va a permitir, señor Presidente, que yo también incurra en digresión, porque usted cambió el mal ejemplo esta noche) diciéndonos frases en latín. Ya me imagino los calificativos que nos hubiera aplicado la Fracción hipersensible de COPEI si alguno de nosotros hubiese dicho una frase en latín, como acaba de hacerlo el Diputado Fernández, para tratar de demostrarle a Jaime Lusínchi que desconoce la Ley y que no sabe latín.

Finalmente, quiero hacer constar algo que de manera responsable debe decir la Fracción de Acción Democrática. El Diputado Eduardo Fernández se ha empeñado en enroscarnos la lealtad para con nuestro Gobierno. No, Diputado Fernández. El Gobierno de Acción Democrática y Acción Democrática somos una misma cosa. (Aplausos). De modo que nuestra lealtad no es como para que se nos enrostre, sino por lo menos para que se nos reconozca. Censurable sería que fuéramos desleales con nuestro Gobierno y tratáramos de quedar bien con la posición rígida que ha asumido COPEI frente a este Proyecto de Ley.

Este Proyecto de Ley emana de Acción Democrática. Por consiguiente, obliga a Acción Democrática. La actitud de COPEI obliga únicamente a los copeyanos. (Aplausos).

EL PRESIDENTE.— La Presidencia entiende —y en esto creo recoger la opinión de los honorables colegas que han intervenido— que la proposición del Diputado Jaime Lusínchi de que se pasen a Comisión los nuevos numerales relacionados con el artículo 1º, que está en discusión, tiene preferencia porque es de diferir.

Los honorables colegas que estén por aprobar la proposición del Diputado Jaime Lusínchi en el sentido de que los nuevos numerales del artículo 1º sean pasados a la Comisión de Finanzas para que ésta los estudie e informe a la Cámara en la oportunidad de la segunda discusión, se servirá manifestarlo con la señal de costumbre. (Aprobada).

Sírvase continuar con el siguiente artículo, ciudadano Secretario.

DIPUTADO MARQUEZ (NUMA).— Pido la palabra. (Concedida). Para recordar al Presidente que yo formulé una proposición que no pretende modificar ninguno de los numerales, ni pretende constituirse en un numeral más, sino

que es una proposición por medio de la cual la Cámara hace una recomendación al Poder Ejecutivo Nacional. Esa proposición presupone la aprobación del numeral décimo del artículo 1º; y creo que, aprobado el artículo 1º, es el momento oportuno para proceder a la votación de la propuesta por mí formulada.

EL PRESIDENTE.— La Presidencia informa al Diputado Numa Márquez que su proposición queda englobada con las otras que la Cámara aprobó pasar a la Comisión de Finanzas para su estudio e informe en la oportunidad de la segunda discusión.

Tiene la palabra el Diputado Numa Márquez.

DIPUTADO MARQUEZ (NUMA).— No fui consultado sobre eso, señor Presidente.

En todo caso, como lo mismo es considerarlo hoy que mañana —y no tengo muchas ganas de continuar con este madrugonazo—, yo declaro que no veo por qué la Comisión tenga que darle o no darle el visto bueno, porque es una proposición modesta, sin pretensiones.

En todo caso, mañana volveré a hacer la misma exposición y la misma proposición para los efectos de la segunda discusión.

EL PRESIDENTE.— Tiene la palabra el Diputado Jaime Lusínchi.

DIPUTADO LUSINCHI.— Es, simplemente, para decir que concuerdo con el criterio de la Presidencia. Le doy excusas al Diputado Numa Márquez porque no le consulté al hacer la proposición. Pero creo realmente que cabe allí en forma perfecta. En todo caso no encaja en la Ley y debería ser votada al final, si es que así se decide. Mas, yo creo que lo procedente es pasarla a la Comisión.

EL PRESIDENTE.— En consecuencia, se declara aprobado el artículo 1º.

Ciudadano Secretario: Sírvase pasar al siguiente artículo.

EL SECRETARIO.— Artículo 2º.—"En ejercicio de las autorizaciones contenidas en el artículo anterior, el Ejecutivo Nacional podrá dictar mediante Decreto las disposiciones legales que fueren necesarias. Cuando se trate de reforma de una Ley, se publicará el texto íntegro que incorpore las modificaciones".

EL PRESIDENTE.— En consideración de la Cámara el artículo segundo, leído por Secretaría.

Tiene la palabra el Diputado Alberto López Oliver.

DIPUTADO LOPEZ OLIVER.— Señor Presidente, señores Diputados: La Fracción Socialcristiana, en virtud de la conexión del artículo 2º con el encabezamiento del artículo 1º, y en virtud de la posición expuesta desde un principio por el Jefe de nuestra Fracción en cuanto a la oposición del Partido COPEI al encabezamiento del artículo 1º, debería también votar negativamente el artículo segundo que está en consideración. Pero en virtud de la realidad fáctica presente de que el artículo 1º ya fue votado y aprobado por la Cámara de Diputados, se nos presenta una nueva realidad frente a la cual la actitud nuestra debe ser distinta.

En consecuencia, nosotros, por estas razones, no vamos a votar la proposición del Diputado López Oliver y vamos a sostenernos en la aprobación del artículo 2º, tal como fue presentado en el Proyecto del Gobierno Nacional.

EL PRESIDENTE.— Continúa el debate. Tiene la palabra el Diputado Salas Castillo.

DIPUTADO SALAS CASTILLO.— Honorable Presidente, honorables Diputados: Para referirme a la proposición del Diputado López Oliver y para reforzar argumentos presentados por el Diputado Hernández Grisanti.

En efecto, de admitir la proposición de ratificación, se desnaturalizaría por completo todo el sentido y el alcance del Proyecto de Ley que estamos discutiendo. Porque si se trata de medidas de precaución, en los dos nuevos artículos que se proponen está claramente prevista una Comisión del Congreso de la República, muy especial, a la cual deberá informar el Ejecutivo Nacional (y esto antes de la promulgación) de la forma y contenido de los Decretos originados en los poderes delegados mediante la presente Ley.

De manera, pues, que ese aspecto precautelativo está contemplado en este artículo nuevo que se propone. Por otra parte, de admitir la tesis de ratificación, se caería en un círculo vicioso, es decir, volver a legislar individualmente sobre cada una de las materias que sean objeto de la ratificación. Eso desnaturaliza el sentido, el propósito y el alcance del Proyecto, y por ello, nuestra Fracción lamenta no apoyar la proposición del Diputado López Oliver.

EL PRESIDENTE.— La Presidencia aclara que se está discutiendo el artículo 2º del Proyecto de Ley enviado por el Ejecutivo, no el artículo nuevo presentado por la Comisión de Finanzas. Se está discutiendo el artículo 2º del Proyecto de Ley, presentado por el Ejecutivo, y la modificación que el mismo ha propuesto el Diputado López Oliver.

Continúa el debate. Tiene la palabra el Diputado Morales Bello.

DIPUTADO MORALES BELLO.— Señor Presidente: Yo considero que por mucho sueño que podamos tener, no podemos tampoco sacrificar el derecho (que es obligación) de hacer constar los fundamentos jurídicos de las posiciones que sostenemos. No creo que se trate simplemente de hacer las cosas con premura, sino que, sin caer desde luego en la tentación exagerada, debemos citar, para quienes nos juzguen hoy o mañana, los fundamentos de estas posiciones que asumimos y defendemos.

Estoy totalmente de acuerdo con cuanto acaba de decir mi compañero de bancada el Diputado Hernández Grisanti, porque no deja de ser una incongruencia pretender modificar la normatividad constitucional mediante un añadido al artículo de una Ley.

Además de eso, quiero recordarle al honorable Diputado López Oliver que existe una gran diferencia entre el régimen constitucional que él nos refería (trasladado desde Francia) y el que existe en la Constitución venezolana. En mi intervención central sostuve que este no es un caso propiamente de delegación legislativa. Esta no es una Ley de delegación, es una Ley *habilitante* y la Ley *habilitante* tiene la característica de que no suspende al Congreso su facultad de legislar. Por eso, cuando se dicta una Ley *habilitante*, el Congreso continúa de manera inmanente con

su potestad de legislar. Y esto significa que en cualquier momento puede modificar la propia Ley *habilitante*, y también las medidas que aplique el Gobierno en ejecución de las facultades que se le dan mediante la Ley *habilitante*.

Cuando lo que se dicta es una Ley de delegación, entonces sí hay efectos suspensivos de la facultad legislativa del Congreso, y esa es la razón por la cual se explica que en Francia haya esta norma de reenvío, porque el reenvío somete de nuevo al Congreso la aplicación que hace el Ejecutivo de la delegación que se le otorga.

Por último, en Venezuela tenemos también el control de la constitucionalidad. En el artículo 215 de la Constitución se establece que corresponde a la Corte Suprema de Justicia la revisión de los actos del Ejecutivo, y, por consiguiente, si nosotros introducimos un artículo en esta Ley por cuyo efecto los actos del Ejecutivo vengan por vía de revisión al Congreso, violamos flagrantemente el orden constitucional venezolano, que funciona mediante procedimientos muy diferentes a este de la revisión, de la consulta de oficio con el Legislativo. Y entorpecemos, consecuencialmente, el orden correcto que somete a revisión constitucional (por acción popular) los actos del Ejecutivo.

Estas son las razones por las cuales consideramos que no podemos admitir una reforma, que no sólo va a trasplantar este régimen francés, que no cabe en Venezuela, sino que incluso nos va a infiltrar (en el supuesto de que lo admitiésemos) una modificación evidentemente violatoria de la normatividad constitucional venezolana.

EL PRESIDENTE.— Continúa el debate. Tiene la palabra el Diputado Eduardo Fernández.

DIPUTADO FERNANDEZ (EDUARDO).— Acogíendome a lo que acaba de decir el Diputado Morales Bello de que a pesar de lo avanzado de la hora, de lo cansados que podamos estar y del sueño que podamos tener, tenemos, por encima de eso, una responsabilidad por la trascendencia de la materia que estamos discutiendo, y quisiera tratar de concretar, en términos lo más elementales posibles, el sentido de la proposición que con mucha propiedad hizo el Diputado Alberto López Oliver.

Se trata fundamentalmente de lo siguiente: no es colocar al Congreso en la posición de sustituir a la Corte Suprema de Justicia en cuanto a su responsabilidad de calificar la constitucionalidad de los actos del Poder Ejecutivo. Se trata de que como en el fondo hay una delegación por parte del Congreso de sus facultades legislativas, esa delegación debe estar (estimamos nosotros, desde luego respetamos mucho el criterio de quienes consideren que esto no es necesario) sujeta a un control, aunque sea *a posteriori*, por parte del Congreso Nacional.

En consecuencia, los Decretos que dicte el Ejecutivo con carácter de Ley en ejercicio de las facultades que le estamos otorgando al aprobarse la Ley que se está discutiendo en este momento, simplemente deben venir al Congreso —de aprobarse esta proposición—, para que el Congreso ratifique o rechace estos Decretos-Ley.

De modo que en el fondo, mis queridos amigos, de lo que se trata (especialmente me dirijo a las Fracciones de Oposición, aunque también ojalá la Fracción de Gobierno acogiera esta norma) es de que, visto que el Congreso le va a dar al Presidente de la República, en Consejo de Ministros,

la facultad de legislar (en el fondo en relación con la materia a que se refiere el Proyecto que estamos considerando), que cada vez que el Gobierno haga uso de esta facultad, nos mande ese Proyecto de Ley para acá para que nosotros podamos tener algún control, alguna fiscalización, alguna participación en el desarrollo de esta materia.

No vamos, desde luego, a intervenir más sobre este asunto. Creemos que está suficientemente explicado. Los honorables colegas que estimen que esta proposición vale la pena para que el Congreso no renuncie totalmente a tener algo que ver con este asunto, sino que dentro de la situación planteada pueda expresar su punto de vista, *a posteriori*, una vez que el Gobierno haya hecho su Decreto-Ley, votarán favorablemente esto.

Me parece que es mantener algún control del Congreso y, por lo demás, el Gobierno, repito, tiene mayoría parlamentaria; de modo que en principio todos sus Decretos serán aprobados por las Cámaras Legislativas.

Ahora bien, quiero referirme a algo que se ha dicho aquí —creo que por el Diputado Hernández Grisanti—, retrotrayendo un debate que estaba planteado antes, acerca de nuestra aparente incongruencia al negar el encabezamiento de la Ley, concretamente del artículo 1º, y estar haciendo proposiciones.

Nosotros estamos en contra de que se le den al Presidente de la República las facultades extraordinarias. Ahora bien, visto que la mayoría le va a dar ese poder, nosotros creemos que, de nuestra parte, es muy constructivo, muy patriótico hacer algunos aportes en determinados artículos para ver si se incorporan a la Ley. Puede ser que algo que propongamos le parezca bien a la mayoría, y entonces, previos los permisos de rigor, se podrá incorporar a la Ley. De modo que no hay incongruencia. Estuvimos en contra de aquello, pero aquí se aplica un poco la teoría del mal menor. Consideramos que lo que se está haciendo es malo, pero queremos contribuir a que sea menos malo de lo que normalmente sería. De modo que con este afán de mejorar lo que consideramos una equivocación, hemos hecho las proposiciones que hemos formulado.

En relación a los tres décimos de mi distinguido amigo el Diputado Lusínchi, es también lo mismo que hemos explicado desde el principio. No queremos que haya ninguna posibilidad para que, con aviesa intención, pueda decirse que estuvimos en contra del aumento de los salarios, del reconocimiento de la cesantía y la antigüedad como derechos adquiridos, y de la solventación, digamos, del Seguro Social; consideramos que este Proyecto de Ley, cuyo encabezamiento rechazamos, es susceptible de ser mejorado, y por eso hemos hecho con toda humildad y con toda modestia algunas proposiciones. La mayoría no acogió esas proposiciones. Lo lamentamos mucho, pero, en todo caso, nos sentimos tranquilos en nuestra conciencia de haber hecho el esfuerzo por contribuir a mejorar lo que consideramos intrínsecamente un error de la mayoría parlamentaria.

Muchas gracias.

EL PRESIDENTE.— Tiene la palabra el Diputado Numa Márquez.

DIPUTADO MARQUEZ (NUMA).— Veo yo, señor Presidente y señores Diputados, que la posición de COPEI es muy concordante con su voto salvado al primer numeral del artículo 1º y el enunciado principal de este artículo.

A quienes hemos votado por darle estos poderes al Presidente de la República, no creo que nos pueda extrañar que el COPEI que votemos una proposición en el artículo 2º le quite al Presidente los poderes que le hemos dado en el artículo 1º.

De manera que así como COPEI es concordante con su posición original, yo creo que los que hemos votado en el artículo 1º tenemos también que ser concordantes con la posición original que tuvimos, a fin de no caer en la contradicción de aprobar una ley donde por un lado se le dan al Presidente poderes extraordinarios y por el otro se le quita con lo cual se hace mucho más complicada la potestad legislativa de lo que es en estos momentos.

De manera que no podemos nosotros complacernos a nuestros amigos de COPEI en esta proposición, muy concordante para ellos.

EL PRESIDENTE.— Tiene la palabra el Diputado Morales Bello.

DIPUTADO MORALES BELLO.— Señor Presidente. Aunque corro el riesgo de ser machacón, creo que debe hacer constar una pequeña información para el Diputado Eduardo Fernández. Sinceramente sostengo que el mal sometiéndolo a riesgo la potestad legislativa del Congreso al decir que la única manera de poder ejercer un control efectivo sobre las medidas que dicte el Ejecutivo en aplicación de esta Ley habilitante es obligando a que se nos presenten los Decretos para su revisión.

Si de acuerdo con el ordenamiento jurídico venezolano mi querido Diputado, tan pronto como aparece un Decreto en la *Gaceta Oficial* (de los tantos que va a dicitos al Presidente para ejecutar esta Ley), al día siguiente, por lo menos bien podemos comenzar la revisión de ese Decreto en el ejercicio de nuestra potestad legislativa, que no deja de ser también un deber.

Entonces, no entiendo por qué se quiere decir que dentro de un determinado lapso el Ejecutivo debe presentar esos Decretos al Legislativo, si nosotros, por derecho propio, tenemos autoridad y poder para efectuar esa revisión constante, permanente. Y esa autoridad y ese poder no los hemos cedido, no los hemos delegado. Nos mantenemos en su ejercicio de manera perenne, perpetua, como es propio de la función legislativa del Congreso.

Me resisto a creer que el Diputado Fernández entienda esto, y me explico su actitud como esfuerzo por ver si encuentra a alguien aquí a quien confundir con un argumento que no tiene asidero de ninguna especie.

Por eso he querido insistir machaconamente. La potestad legislativa está intocada. Al día siguiente, nosotros podemos comenzar a revisar Decreto por Decreto, y el Ejecutivo no puede, de manera alguna, evadir esa revisión. Entonces, ¿en base a qué se nos presenta la reforma contenida en este artículo propuesto por el Diputado Eduardo Fernández?

EL PRESIDENTE.— Continúa el debate. (Pausa). Se va a cerrar. (Pausa). Cerrado.

Ciudadano Secretario: Sírvase leer el artículo 2º del Proyecto de Ley y la proposición formulada por el Diputado López Oliver.